



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7265	15/04/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1-885,
LISOL 1-936,
OPRAC 1-1096,
RUNOR 1-1662,
OPASI 2-637:

Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "- Establecer que la ampliación del límite para la posición neta excedente de LELIQ prevista en el punto 8.2.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" (por la diferencia positiva entre el límite para la posición de contado establecido en el último párrafo del punto 2.2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" –dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos– y el promedio mensual de saldos diarios de la posición de contado observada, o cero de resultar negativo, correspondientes al mismo mes), no podrá superar el importe que surja de multiplicar el porcentaje correspondiente al mes de cómputo (según la tabla a continuación) por la ampliación verificada durante marzo de 2021:

Mes de cómputo	Límite de ampliación
Abril de 2021	80 %
Mayo de 2021	50 %
Junio de 2021	15 %
Julio de 2021	0 %
Agosto de 2021	100 %
Septiembre de 2021	100 %
Octubre de 2021	100 %
Noviembre de 2021	100 %
Diciembre de 2021	65 %
Enero de 2022	30 %
Desde febrero de 2022	0 %"



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General de
Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 8. Posición neta de LELIQ.

Esta posición no podrá superar el importe que surja de multiplicar el porcentaje correspondiente al mes de cómputo (según la tabla a continuación) por la ampliación verificada durante marzo de 2021:

Mes de cómputo	Límite de ampliación
Abril de 2021	80 %
Mayo de 2021	50 %
Junio de 2021	15 %
Julio de 2021	0 %
Agosto de 2021	100 %
Septiembre de 2021	100 %
Octubre de 2021	100 %
Noviembre de 2021	100 %
Diciembre de 2021	65 %
Enero de 2022	30 %
Desde febrero de 2022	0 %

8.2.3. A partir del 1.9.2020, para las entidades financieras que capten imposiciones a la tasa pasiva mínima establecida en el acápite i) del punto 1.11.1.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, en el importe equivalente al 13 % de esos depósitos, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.

La ampliación del punto 8.2.3. se incrementará en 18 puntos porcentuales y será equivalente al 31 % de esos depósitos, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior, para las entidades financieras comprendidas en el punto 1.11.1.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” que no hayan optado por abonar la tasa pasiva mínima prevista en el acápite ii) del punto 1.11.1.1. de las citadas normas.

8.3. Disminuciones.

8.3.1. A del 11.5.2020 y hasta el 30.6.2020, las entidades financieras deberán reducir la posición neta excedente en un 1 % adicional a la tenencia excedente registrada al 19.3.2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

A partir del 1.7.2020, esa posición neta excedente se reducirá conforme al siguiente esquema:



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 8. Posición neta de LELIQ.

Porcentaje alcanzado	Reducción a la posición neta excedente
100 %	1 %
< de 100 % hasta 75 %	1,5 %
< de 75 % hasta 50 %	2 %
< de 50% hasta 25 %	2,5 %
< de 25 %	3 %

donde “Porcentaje alcanzado” se define como el monto de financiaciones a considerar en porcentaje de la suma de: i) la reducción en la posición en LELIQ establecida en el primer párrafo; ii) la disminución de la exigencia en promedio en pesos prevista en el punto 1.5.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo” y iii) el importe equivalente al 40 % del promedio mensual de saldos diarios del período anterior de las financiaciones imputadas a la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” –o, cuando se trate de entidades no alcanzadas por esas normas, el 40 % de las financiaciones que encuadren en su totalidad en las condiciones previstas en la citada Línea– que hayan sido otorgadas a MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”.

El monto de financiaciones a considerar será la suma de: i) las financiaciones previstas en el punto 1.5.7. de las normas sobre “Efectivo mínimo” y ii) las financiaciones imputadas a la “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” –o, cuando se trate de entidades no alcanzadas por esas normas, de las financiaciones que encuadren en su totalidad en las condiciones de la citada Línea– que hayan sido otorgadas a MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”; en todos los casos en promedio mensual de saldos diarios del período anterior. Para el mes de julio de 2020 corresponderá utilizar el promedio de saldos diarios registrado entre el 11.5.2020 y el 30.6.2020.

8.3.2. A partir del 2.10.2020 inclusive, las entidades financieras deberán reducir la posición neta excedente en un importe equivalente a un 20 % de la posición neta excedente en LELIQ registrada en promedio mensual de saldos diarios en septiembre de 2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ.

8.4. Restricciones.

Las entidades financieras que, a partir del 13.11.2020 inclusive, mantengan un porcentaje de depósitos a plazo fijo en pesos constituidos por el sector privado no financiero respecto del total de depósitos en pesos por ese sector inferior al 10 % –medidos en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior, considerando solamente capitales sin intereses ni ajustes– no podrán:

- adquirir LELIQ para su posición neta excedente de LELIQ;
- realizar operaciones de pase a 7 días con el BCRA.



B.C.R.A.	OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
	Sección 8. Posición neta de LELIQ.

8.5. Incumplimientos.

Los excesos que se registren a los límites previstos en esta sección estarán sujetos a un cargo, que se computará conforme a lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.



"OPERACIONES AL CONTADO A LIQUIDAR Y A TÉRMINO, PASES, CAUCIONES, OTROS DERIVADOS Y CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
7.	7.2.2.2.		"A" 2996	único		2.	2°		Según Com. "A" 6472. Incluye aclaración interpretativa.
	7.2.3.	1°	"B" 6566			1.			Según Com. "A" 2996 (Anexo, punto 3.).
		2°	"B" 6609						
	7.3.1.		"A" 3027						
	7.3.1.1.		"A" 2996	único			4.1.	1°	
	7.3.1.2.		"A" 2996	único			4.1.	2°	Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.		"A" 2996	único			4.2.		Según Com. "A" 3027.
	7.3.2.1.	1°	"A" 2953				1.	3°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 1°).
		2°	"A" 2996	único			4.2.	3°	
	7.3.2.2.		"A" 2953				1.	4°	Según Com. "A" 2996 (punto 4.2., párr. 2°).
	7.4.1.		"A" 3323						Según Com. "A" 5728.
7.4.2.		"A" 3323						Según Com. "A" 4875 y 6472.	
8.		1°	"A" 6647				1.		Según Com. "A" 6661 y 7054. Incluye aclaración interpretativa.
	8.1.1.		"A" 6937				1.		Según Com. "A" 6979, 6993, 7022 y 7054. Incluye aclaración interpretativa.
	8.1.2.		"A" 6937				3.		Según Com. "A" 6946, 6979, 6993, 6998, 7022, 7047, 7054 y 7140. Incluye aclaración interpretativa.
	8.2.	1°	"A" 7091						Incluye aclaración interpretativa.
	8.2.1.		"A" 7027				3.		Según Com. "A" 7034, 7091, 7131, 7139 y 7173.
	8.2.2.		"A" 7077						Según Com. "A" 7091 y 7265.
	8.2.3.		"A" 7078				2.		Según Com. "A" 7131, 7139 y 7173.
	8.2.	último	"A" 7091						Incluye aclaración interpretativa.
	8.3.1.		"A" 7006				1. y 4.		Según Com. "A" 7022, 7054 y 7140.
	8.3.2.		"A" 7122						
	8.4.		"A" 7160					5.	
8.5.		"A" 6647					3.		
9.			"A" 7108				3.		Según Com. "A" 7140 y 7247.